*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, dieciseis de septiembre de 2014.-

Autos y Vistos:

Atento a que la peticionaria no ha dado cumplimiento en tiempo oportuno a la intimación dispuesta en autos, referente a que el escrito de fs. 1 debía ser firmado por un letrado de la matrícula, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en los arts. 56 y 57 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y ordenar la devolución del mismo a su presentante (Fallos: 323:701 y sus citas, entre otros). Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la presentación efectuada por el peticionario no constituye acción o recurso alguno de los que habiliten la competencia ordinaria o extraordinaria de esta Corte Suprema (arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional).

Por ello, desglósese y resérvese en la Mesa de Entradas del Tribunal la presentación de fs. 1 para su posterior entrega a la interesada. ~~Oportunamente,~~ archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA